Año de 1928 Viernes 1.° de Junio Núm. 66

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —„ 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1126

Junta Provincial de Abastos

Precio de la harina y pan

En sesión celebrada por esta Junta el día 14 del actual, se acordó que desde 1.° de Junio próximo, rijan para la harina y el pan los siguientes precios:

Harina panificable, 65 pesetas los 100 kilos.
Pan, pieza de 1 kilo y 1/2. 0,95 ptas.
Id. — de 1 — .... 0,65 —
Id. — de 1/2 — .... 0,35 —
Id. — de 100 gramos.. 0,10 —

Segovia, 29 de Mayo de 1928.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

1125

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Obras Públicas
ELECTRICIDAD

Don Aquilino Sánchez, vecino de Valladolid y dueño de una Central Hidro-eléctrica enclavada en el «Molino de Hornos», término municipal de Armuña (Segovia), solicita autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión para el suministro de la misma a los pueblos de Yanguas y Estación del mismo nombre, Armuña, Carbonero de Ahusín, Los Huertos, Roda, Encinillas y Valseca, con destino al alumbrado público, particular y otros usos industriales.

Se proyectan instalar dos líneas, una que partiendo de la Central «Molino de Hornos» vaya al pueblo de Armuña, terminando en el mismo; de esta línea partirá el ramal que suministre el flúido al pueblo de Yanguas, arrancando de éste una derivación a la Estación del Ferrocarril.

La otra línea partirá igualmente de dicha Central y terminará en Valseca; de esta línea y a cierto recorrido se derivará un ramal hacia la izquierda para el suministro de dicha energía al pueblo de Carbonero de Ahusín, y a mayor recorrido de la misma y partiendo de un mismo punto arrancarán dos ramales uno hacia la derecha que conducirá el flúido al pueblo de Los Huertos y otro hacia la izquierda para conducirlo a Encinillas, partiendo de este último una pequeña derivación que lo suministre al de Roda.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que afecta a los propietarios siguientes:

Relación de propietarios cuyas fincas son afectadas por el paso de las líneas eléctricas (y otros que no ha sido posible identificar). En los términos municipales de Armuña-Yanguas-Carbonero de Ahusín-Roda-Encinillas-Valseca-Los Huertos.

Aquilino Sánchez, dominio público, Víctor Lázaro, Vicente Molinera, Agapito Lázaro, Pedro Molinera, Federico Delgado, Marcos Molinera, Pascual Pérez, Antonio Roldán, Gervasio Pedrazuela, Bernardino de Andrés, Julián Muñoz, Antonio Lázaro, Francisco Molinera, Marcelino Fuentes, Liborio Lázaro, Florentino Muñoz, Angel Pastor, Gregorio Sanz, Bernabé Manso, Agapito Delgado, Francisco Lázaro, Francisco Muñoz, Pedro Mateo, Pedro Sanz, Blas Pérez, Juan Lázaro, Rufo Rivas, Anselmo Gómez, Quintín Roda, Benjamín Monjes, Bernardino Martín, Felipe Gómez, Gregorio Gómez, Carlos Odriozola, Benito Sanz, Joaquín Monjas, Gumersindo Crespo, Mariano Monjas, Francisco Roda, Francisco Arribas, Paz Bayones, Marqués del Arco, Mariano Fuentes, Felipe Muñoz, Dionisio Fernández, Mariano Pérez, Víctor Gómez, N. Gómez, Mariano Galicia; Venancio Herranz, Cirilo Valverde, Esteban de Frutos, Doroteo Gómez, Odón Fuentes, Paulino Monjas, Víctor Gómez, Severiano Fuentes, Doroteo Herranz, Teodoro Manso, Mariano Aragoneses, Isaac Herranz, Federico Delgado.

Anastasio Marinas, Anselmo Llorente, Pedro Delgado, Justino Cuarental, Pedro Mateo, Eulogio Llorente, Andrés Lázaro, Pedro Muñoz, Pedro Mateo, Jesús Cuarental, Pedro Sanz, Gregorio Sanz, Paulino Revenga, Valentín Manso, Francisco Molinera, Teodoro Manso, Víctor Manso, Felipe Fuentes, Pascual Pérez, Domingo Delgado, Blas Lázaro, Odón Gil, Gervasio Pedrazuela, Leonardo Lázaro, Tomás Lázaro, Aniceto Mateos, Florentino Muñoz, Martín Molinera, Justino Cuarental, Aniceto Manso, Lucas Pérez, Pedro Pastor, Francisco Lázaro, Bernardino de Andrés, José Matute, Elías Martín, Celedonio Iglesias, Julia Muñoz, Mariano Lázaro, Andrés Roldán, Blas Pérez, Elías Martín, Segundo Llorente, Jesús Llorente, Anastasio Roldán, Petra Pérez, Lorenzo Valverde, León Lázaro, Esteban Sanz, Fructuoso Rincón, Gregorio Rincón, Mariano Cecilia, Manuel Llorente, Félix Molinera, Robustiano Centeno, Julián de Santos, Antonino Lázaro, Carlos Rincón, Martina Rincón, Julián Llorente.

Condesa de Bornos, Condesa de Girardelice, Pantaleón Rodríguez, Eusebio Centeno, Sotero Velasco, Ignacio Ozolla, Basilio Roldán, Anselmo Marugán, Pedro Alvarez, Eugenio Sanz, Hermenegildo Lázaro, Víctor Sanz, Roque Pérez, Dámaso Castro, Faustino Llorente, Herederos de Francisco Clemente, Herederos de Antonio Armengol, dominio público, Herederos de Ildefonso Moreno, Tomás del Barrio, Petra Manso, Angel Roldán, León García, Mateo Hernangómez, Inocente de Marcos, Saturnino Herranz, Herederos de Pablo Sebastián, Atanasio Alvarez, Juan Rubio, Casto Velasco, Luis Benito, Herederos de Antonio Manso, María Vivanco, Angel Bernardos, Angelita de Frutos, Cipriana de Marcos, Máxima de Marcos, Isidro Sanz, María Sanz, Herederos de Odón Fuentes, Conde Alcudia, José Herrero, Herederos de Antonio Manso, Agapito Marcos, Escuela de Roda, María García, Federico Yuste, Alfonso de Marcos, Teresa Centeno, León García.

Marcelino de Frutos, Cayetano Luengo, Angel Bernardos, Feliciano Cerezo, Bonifacio Gilarranz, Herederos de Calixto de Marcos, María Vallejo, Conde de los Villares, Luciano Gil, Domingo Macides, Nicasio de Frutos, Bernardo Romero, Tomás de Frutos, Juan de Frutos, Herederos de Lucas Jimeno, Luisa Contreras, Condesa de Bornos, Herederos de Tomás Mascaró, Juan Agudo, Justa Pascual, Domingo Macides, Gregorio Gimeno, Braulio de Marcos, María Romero, Escuela de Roda, Tomás Manso, Victorio Herrero, Juan de Andrés, Juan Molinera, Andrés Lázaro, Tomás Lázaro, Florencio Fuentes, Andrés Roldán, Martín Molinera, Julián Bernabé, Marcelino Fuentes, Pedro Lázaro, Aniceto Manso, Domingo Delgado, Dionisio de Andrés, Pedro Sanz, Anastasio Marinas, Víctor Lázaro, Mariano Delgado, Pedro Pastor, Federico Delgado, Justino Cuarental, Eulogio Llorente, Pedro Mateo, Cipriano Roldán, Mariano Lázaro.

Celedonio Iglesias, Juan Manso, Gregorio Llorente, Agapito Muñoz, Francisco Olalla, Juan Revenga, Marcelo Lázaro, Gregorio Lázaro, Francisco Muñoz, María Pérez, Mariano Roldán, Víctor Sanz, Dámaso Castro, Teodoro Rincón, Segundo Llorente, Juan Pablo Sanz, Antonio Lázaro, Mariano Valverde, Robustiano Centeno, Eulogio Gutiérrez, Faustino Llorente, María Centeno, Julián Llorente, Condesa de Giraldice, Elías Martín, Fructuoso Rincón, Jesús Llorente, Eusebio Gómez, Eusebio Centeno, Alberto Valverde, Antonino Rincón, Martina Rincón, Hermenegildo Lázaro, Eugenio Sanz, Eugenio Gutiérrez, María Solechero, Julián Cañas, Herederos de Ezequiel González, Luis Guitián, Petra Manso, Herederos de Antonio Armengol, Tomás del Barrio, Condesa de Bornos, Eusebio Arribas, Petronila Valverde, Tomás Monjas, Angel Llorente, Marcos Llorente, Julián Merino, Santiago Pérez, Juan Monjas, Hipólito Garrido, Marcelino González.

Herederos de Francisco Clemente, Ciriaco Gil, Juan González, Marcelino de Frutos, Fabián Agudo, Angel González, Manuel Lázaro, Herederos de Anastasio Rubio, Herederos de Celedonio Perlado, Duquesa de Gasalini, Gregorio Manso, Curato de Valseca, Mariano Fuentes, Herederos de León Nicolás, Institución de Caridad de los Marqueses de Linares, Gumersindo Agudo, Celedonio Rincón, Herederos de Vicente Agudo, Heredero de Pablo Callejo, Juan de Andrés, Ignacio Luengo, Segundo Sastre, Conde de Alpuente, dominio público, Tomás Manso, Benito Agudo, Federico Yuste, Herederos de Mariano Herranz, Nicomedes Asenjo, Clemente Ayuso, Francisco González, Herederos de Ciriaco Cuadrado, Basilia Herranz, Juan Benito, Angel Benito, Herederos de Pablo Luengo, Alejandro García, Julián Martín, Félix Arribas, Tomás Herrero, Manuel González, Bernardino del Amo, Mariano Mantecas, Marcelino González, Juan González, Marcelino Frutos, Luis Guitián, Petra Manso, Petronila Valverde, Gumersindo Agudo, Francisco González, Manuel Lázaro, Angel Llorente, Bernardino del Amo, Eusebio Arribas, Fructuoso Rincón, Huerta de D. Eduardo N., dominio público.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 13 del reglamento vigente de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante el plazo de treinta días, a fin de que puedan formular reclamaciones las entidades o particulares que se crean perjudicados dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha de este anuncio, ante las Alcaldías en cuyos términos municipales se han de ejecutar las obras o ante la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 28 de Mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 491.

REGLAMENTO

orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al articulo 248 del estatuto municipal vigente yque han decaido, por tanto, de su derecho con arreglo a la base sexta de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

(Conclusión)

CAPITULO IV

Recompensas.—Correcciones. — Expediente.—Cesantias.--Separación de servicios.—Retenciones

Articulo 29. Los funcionarios administrativos podrán ser recompensados:

a) Por la concesión de premios en metálico o en cualquiera otra forma que la Corporación acuerde, a propuesta de la Comisión permanente.

b) Esta clase de concesiones o recompensas será siempre acordada en sesión extraordinaria y se hará constar en acta, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Articulo 30. Los premios en metálico consistirán:

a) En el derecho a percibir durante uno a seis meses, como máximo, la semidiferencia de sueldo, entre el que corresponda al funcionario por su cargo y el asignado al de la clase superior inmediata.

b) En el derecho a percibir la misma semidiferencia del sueldo durante el período mayor de seis meses que en la concesión se determine y que podrá tener como término máximo la fecha del ascenso del funcionario a la clase superior inmediata.

Articulo 31. Los funcionarios municipales de cualquier clase y categoria incurrirá en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Se reputarán faltas graves:

1.° La falta reiterada a la oficina durante las horas reglamentarias sin licencia ni causa que la motive.

2.° El abandono del servicio.

3.° La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente la administración municipal.

4.° La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordene el Alcalde, la Comisión permanente, el Secretario o el Ayuntamiento pleno, por imponerlo la necesidad de urgencia o de cumplimiento inaplazable.

5.° La insubordinación en forma de amenaza.

6.° La emisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos y la adopción o propuesta de acuerdos con las mismas circunstancias.

7.° La falta de probidad.

8.° Los hechos constitutivos de delito público.

Se reputarán fatas leves:

1.° La inasistencia no reiterada a la oficina, sin causa justificada.

2.° La desobediencia no reiterada y de la cual no se hubiese seguido perjuicio para los intereses municipales.

3.° El retraso en el tiempo de las funciones que le están encomendadas cuando no perturbe sensiblemente el servicio.

4.° Las que sean consecuencia de negligencia o descuido.

Articulo 32. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde, a propuesta del Secretario, con apercibimiento y suspensión de uno a quince días de haber, y las graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo por plazo máximo de dos meses o destitución.

La suspensión será acordada por la Comisión permanente, a propuesta del Secretario, y la destitución por el Ayuntamiento en pleno.

Articulo 33. Todas las correcciones, salvo los apercibimientos exigirán la formación de expediente con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días. No obstante, cuando se trate de faltas graves, podrá acordarse por el Alcalde, a propuesta del Secretario en tanto se tramita el expediente, la suspensión previa del funcionario, de la cual se dará cuenta en el término de tres días a la Comisión permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la Comisión municipal permanente, y el de destitución, el de las dos terceras partes de los Concejales que constituyan la Corporación.

Todo expediente tendrá que ser resuelto forzosamente en el plazo máximo de dos meses, a contar desde su incoación.

Articulo 34. Cuando el instructor del expediente seguido a un empleado municipal considere delictivos algunos de los hechos imputados a éste, propondrá a la Alcaldía se pase inmediatamente el tanto de culpa oportuno a la Autoridad judicial, dándose cuenta de ello a la Comisión permanente.

Articulo 35. Tratándose de la suspensión o destitución de funcionarios municipales de cualquier categoria y clase, les será aplicable lo dispuesto en el articulo 238 del estatuto municipal vigente.

A los empleados administrativos municipales sólo se les podrá retener o embargar la séptima parte del líquido de su sueldo.

CAPITULO V

Derechos pasivos.

Articulo 36. El Secretario e Interventor de fondos, en materia de clases pasivas y quinquenios, se regirán por el reglamento de 23 de Agosto de 1924 y disposiciones posteriores.

Articulo 37. Interin las Corporaciones municipales, Cabildos insulares y Mancomunidades municipales, comprendidos en este reglamento, conciertan entre si, o formen un Montepio nacional con la intervenciún del Instituto Nacional de Previsión, en la forma que determina el articulo 115 del reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos concederán la jubilación a sus empleados administrativos bajo las siguientes condiciones:

1.ª A solicitud del interesado cuando tuviese más de sesenta y siete años de edad o cuente con más de cuarenta de servicios efectivos.

En el caso de que sin llegar a los sesenta y siete años de edad, justifique hallarse físicamente impedido para la prestación del servicio.

2.ª De oficio cuando cumpla los setenta años, o exista imposibilidad física notoria, que se acreditará previa formación de expediente oportuno al que se unirán las certificaciones expedidas por los Médicos nombrados por la Corporación.

3.ª Para declarar la jubilación de oficio, tendrá que adoptarse el acuerdo, cuando menos, por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que compongan el Ayuntamiento.

4.ª Si al cumplir los setenta años el empleado tuviese más de quince años de servicios y menos de veinte, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar el tiempo que le falte para llegar a los veinte de servicios, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años.

Articulo 38. El haber de jubilación será el 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado en activo durante dos años a los veinte de servicios, el 60 por 100 a los veinticinco, y el 80 por 100 a los treinta y cinco.

Articulo 39. Para los efectos de jubilación, se computarán todos los servicios prestados como tal empleado administrativo en cualquier categoria y clase, siempre que hayan figurado en la plantilla de la Corporación, con cargo fijo y consignación en presupuesto.

A los empleados que procedan de las leyes de 1876 y 1885, refundidas en la de 6 de Septiembre de 1925, se les computarán los años de servicio en el Ejército, a los efectos de su jubilación.

Articulo 40. Los Aynntamientos concederán a las viudas e hijos de sus funcionarios administrativos una pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, siempre que cuente con 20 años de servicios efectivos. En el caso de que el empleado falleciese sin haber cumplido los veinte años de servicios, se concederá a la viuda e hijos menores un socorro, cuya cuantia fijará la Corporación, según los servicios prestados por el funcionario, no pudiendo ser menor de dos mensualidades de su haber.

El paso a jubilado por edad constituye una situación definitiva y ninguno de los que entren en ella pueden volver al servicio activo.

Articulo 41. Aquellos funcionarios administrativos que hayan ingresado con tal carácter en el Ayuntamiento, con anterioridad a 8 de Marzo de 1924, conservarán, a los efectos de su jubilación, todos los derechos que les hayan sido reconocidos, y de no existir ninguno, el Ayuntamiento donde presten sus servicios les computarán todo el tiempo prestado, en el que actualmente sirvan, hayan tenido o no descuento en sus haberes. A partir de la fecha indicada, los funcionarios que se encuentren en este último caso, o sea, los que no tengan reconocido ningún derecho para su jubilación, se les empezará a descontar de sus haberes hasta un 5 por 100, en la forma que se establece en el articulo 42 de este reglamento y tendrán los derechos de jubilación establecidos en el articulo 38.

Articulo 42. Los empleados administrativos que hayan ingresado con posterioridad al 8 de Marzo de 1924, tendrán también los mismos derechos con cargo a la Caja municipal; pero al formarse el Montepio que señala el articulo 115 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, será éste el encargado de abonar su jubilación.

Si las Corporaciones llegaran a un concierto con el Instituto Nacional de Previsión y a un Montepio general, ingresarán en él los Ayuntamientos todas las cantidades recaudadas por este concepto, incluso los intereses que las mismas hayan podido producir.

A tales efectos, los Ayuntamientos podrán retener a sus empleados administrativos hasta el 5 por 100 de sus haberes.

Articulo 43. Es condición precisa para tener derecho a la jubilación, que el interesado haya servido todo su tiempo en la misma Corporación. En caso contrario, el Ayuntamiento no le abonará otro tiempo de servicios que los prestados al mismo.

El pago de los haberes del personal activo y pasivo será siempre considerado como preferente y se consignará en presupueto.

Articulo 44. Todas las incidencias en materia de clases pasivas y lo no previsto en este reglamento, se regirán por las leyes que regulan a los empleados civiles del Estado, así como la documentación precisa que deberán acompañar a la solicitud los interesados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales empleados administrativos municipales conservarán todos los derechos adquiridos durante el régimen anterior a las nuevas normas de este reglamento.

2.ª A los actuales Escribientes se les incluirá en el Cuerpo auxiliar con el haber que tuvieran o el que se asigne a esta categoría, pero en ningún caso podrán cobrar menos del que antes disfrutaban.

3.ª A los que desempeñen cargos de Oficiales, y sirviendo de base los sueldos que en la actualidad disfruten, se les colocará en el lugar que les corresponda dentro de la clasificación que se haga. Igual teoría se tendrá allí donde existan Jefes de Negociado y de Administración.

Si los sueldos que disfrutan son mayores que los asignados a estas categorías, cobrarán la diferencia en más hasta su ascenso inmediato. Si no lo hubiese en la plantilla que forme la Corporación con arreglo a este reglamento, seguirán cobrando dicha diferencia.

4.ª Los Ayuntamientos tendrán en cuenta la amortización del 25 por 100 de su personal a que les obliga el articulo 117 del reglamento de Secretarios y Empleados municipales, antes citado.

Madrid, 14 de Mayo de 1928.

(*Gaceta* del 16 de Mayo.)

1124

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

INDUSTRIAL

CIRCULAR

El párrafo segundo del artículo 125 del reglamento de la contribución industrial obliga a los señores Alcaldes a remitir a esta Administración, precisamente el último día de cada mes, relaciones por duplicado de las altas y bajas que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales, o bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y su término variación alguna por tal concepto.

Esta Administración viene notando que sistemáticamente varios señores Alcaldes dejan sin cumplir tal servicio, causando los consiguientes trastornos en el orden de los trabajos encomendados a esta Oficina, y a fin de evitar que esta anomalía continúe, se previene a los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, que de no cumplir el mencionado servicio en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se propondrá al señor Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados que pasen a recoger o confeccionar tales documentos a costa de los señores Alcaldes responsables de la demora.

Relación de pueblos comprendidos en la presente circular y meses que tienen en descubierto:

Alconada de Maderuelo: Febrero, Marzo y Abril.
Aldeonte: Febrero y Abril.
Arevalillo de Cega: Febrero y Abril.
Basardilla: Febrero y Marzo.
Calabazas: Abril.
Campo de Cuéllar: Febrero.
Cascajares: Febrero, Marzo y Abril.
Codorniz: Febrero, Marzo y Abril.
Corral de Ayllón: Marzo.
La Cuesta: Marzo.
Cuevas de Provanco: Marzo y Abril.
Chañe: Enero, Febrero y Abril.
Dehesa: Marzo.
Duratón: Febrero y Marzo.
Encinas: Febrero, Marzo y Abril.
Fresno de Cantespino: Febrero y Marzo.
Frumales: Febrero, Marzo y Abril.
Fuentemilanos. Febrero y Marzo.
Fuentepelayo: Febrero y Abril.
Fuentepiñel: Abril.
Fuentesaúco de Fuentidueña: Febrero.
Fuentidueña: Abril.
Hontalbilla: Abril.
Mata de Cuéllar: Abril.
Montejo de Arévalo: Abril.
Montuenga: Marzo y Abril.
Muñopedro: Abril.
Ochando: Febrero, Marzo y Abril.
Olombrada: Febrero Marzo y Abril.
Otones de Benjumea: Febrero, Marzo y Abril.
Riaguas de San Bartolomé: Marzo.
Salceda: Enero y Marzo.
San Cristóbal de la Vega: Febrero, Marzo y Abril.
Sanchonuño: Abril y Marzo.
Santiuste de Pedraza: Abril.
Santiuste de San Juan Bautista.—Febrero.
Torrecaballeros: Marzo y Abril.
Valdevarnés: Febrero.
Vallelado: Marzo y Abril.
Villar de Sobrepeña: Abril.
Villaverde de Iscar: Abril.

Segovia, 29 de Mayo de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1099

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

RELACIÓN de los tipos evaluatorios correspondientes a los términos municipales que a continuación se expresan, aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial.

TÉRMINO MUNICIPAL DE AYLLÓN

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clase	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
Huerta	2	2-57-14	602	1.547,98			
Idem	3	3-08-11	526	1.620,66			
Idem	7	1-67-99	300	503,97			
Idem	9	1-33-45	225	300,26			
Idem	10	1 47-82	200	295,64	10-14-51	420,75	4.268,51
Cereales	2	17-14-09	178	3.051,08			
Idem	3	13-19-95	153	2.019,32			
Idem	4	111-08-97	129	14.330,57			
Idem	6	82-83-20	92	7.620,54			
Idem	8	166-85-78	67	11.179,47			
Idem	9	533-45-71	55	29.329,14			
Idem	12	376-02-63	32	12.032,84			
Idem	15	827-84-97	18	14.901,29	2.128-25-30	44,38	94.464,45
Prado	7	2-34 87	305	716,35			
Idem	8	20-04-54	289	5.793,12			
Idem	10	20-25 81	257	5.206,33			
Idem	21	1-74 05	125	217,56	44-39-27	268,81	11.933,36
Dehesa pastos	3	22-83-31	59	1.347,15			
Idem	4	4-28-88	43	184,42			
Idem	6	149-80-14	21	3.145,83	176-92-33	26,43	4.677,40
Pastizal	1	279-98 29	6	1.679,89			
Idem	3	59-38-35	3	178,15			
Idem	4	10-47-40	1,50	15,71	349-83-95	5,35	1.873,75
Viña	7	2-53-70	48	121,77			
Idem	8	27-01 54	32	864,49			
Idem	9	41-01-66	17	697,28	70-56-90	23,86	1.683,54
Viña primer año		0-54-30					
» tercer año		0-90-58					
» cuarto año		0-20-69			1-65-57		
Alameda	Unica	8 08-89	184	1.488,35	8-08-89	184	1.488,35
Monte encina	2	157-54-04	9	1.417,86	157-54-04	9	1.417,86
Totales		2.947-40-76		121.807,22	2.947-40-76		121.807,22

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJO DE MESLEÓN

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clase	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
Huerta	12	4-76-80	149	710,43	4-76-80	149	710,43
Prado	18	4-21-60	154	649,26			
Idem	20	1-94-42	135	262-47			
Idem	21	2-64-94	125	331,17			
Idem	23	1-38-93	106	147,26	10-19-89	136,30	1.390,16
Dehesa pastos	3	0-41-70	59	24,60			
Idem	4	8-20-17	43	352,67			
Idem	5	5-62-53	32	180,01			
Idem	6	1-40-30	21	29,46	15-64-70	37,49	586,74
Erial pastos	3	35-57-63	3	106-73	35-57-63	3	106,73
Alameda	Unica	0-99-15	184	182-43	0-99-15	184	182,43
Era como cereal	4	1-10-22	129	142,18			
Cereal	4	1-04-60	129	139,49			
Idem	5	1-96-23	104	204,07			
Idem	6	3-10-22	92	285,40			
Idem	7	9-20-05	79	726,84			
Idem	8	11-81-25	67	791-44			
Idem	9	16-27-40	55	895,07			
Idem	10	29-79-14	47	1.400 19			
Idem	11	66-72-66	40	2.669,06			
Idem	13	192-28-49	28	5.383,98			
Idem	14	374-03-56	23	8.602,82			
Idem	16	452-09-10	14	6.320,27			
Cereales	17	255-52-52	10	2.555,25			
Idem	18	47-37-76	9	420,39			
Idem	19	0-19-03	8	1,52	1.462-52-23	20,89	30.552,97
Monte	4	990-16-57	15	14.852,48	990-16-57	15	14.852,48
Leñas	3	05-28	5	0,26	05-28	5	0,26
Cañada		19-53-22					
Improductivo		88-85-70			108-38-92		
Totales		2.628-31-17		48.382,20	2.628-31-17		48.382,20

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clase	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVIEJA							
Cereal	6	21-78-34	92	2.004,07			
Idem	8	68-24-98	67	4.572,73			
Idem	9	131-78-55	55	7.248,20			
Idem	11	169-46-02	40	6.778,41			
Idem	12	192-24-26	32	6.151,76			
Idem	15	226-18-23	18	4.071,28			
Era como cereal	6	5-08-64	92	467,95	814-79-02	38,40	31.294,40
Huerta	12	0-94-35	149	140,58	0-94-35	149	140,58
Prado	13	7-51-85	208	1.563,85			
Idem	19	2-90-62	144	418,49			
Idem	22	10-82-53	115	1.244,91	21-25-00	151,87	3.227,25
Dehesa	4	21-01-29	43	903,55			
Idem	6	24-25-20	21	509,29	45-26-49	31,21	1.412,84
Pastizal	1	89-25-43	6	535,52	89-25-43	6	535,52
Leñas roble	5	401-04-12	10	4.010,41	401-04-12	10	4.010,41
Totales		1.372-54-41		40.621,00	1.372-54-41		40.621,00

Advirtiendo a los propietarios de estos términos municipales que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 26 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Leal Santoyo.

1099

Servicio catastral de la riqueza rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACIÓN *de los tipos evaluatorios correspondientes al término municipal de Valleruela de Sepúlveda, aprobados por la Junta técnica provincial.*

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clases	Resumen por clases	
		Superficies	Tipos
Era como cereal	U.	4-02-00	92
Cereal	1.ª	19-75-79	92
—	2.ª	57-98-86	79
—	3.ª	131-12-30	67
—	4.ª	561-70-44	32
—	5.ª	302-10-30	10
Viña	1.ª	2-60-22	48
—	2.ª	4-88-34	32
—	3.ª	37-52-46	17
Prado	1.ª	2-11-30	192
—	2.ª	0-45-20	135
Erial	1.ª	42-82-41	6
—	2.ª	107-49-43	1,50
—	3.ª	205-26-45	1,50
Monte bajo	U.	74-55-01	9

Advirtiendo a los propietarios de dicho término municipal que pueden alzarse ante esta Jefatura provincial en el plazo de quince días, a contar de esta fecha.

Segovia, 26 de Mayo de 1928.—El Presidente de la Junta técnica, Manuel Leal Santoyo.

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial, previas las formalidades reglamentarias, las características geométricas del avance catastral del término municipal de Hinojosas del Cerro, con fecha 22 de los corrientes, para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de la Junta pericial y Ayuntamiento por medio del presente anuncio, para que éstos a su vez lo hagan a los propietarios de dicho término mediante bando o edicto; advirtiendo que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad por cualquier propietario interesado, entidades agrarias, Municipio, Junta pericial y Ayuntamiento, y que transcurrido que sea el plazo de alzada, haya o no reclamación, el Centro directivo acordará definitivamente.

Con el presente anuncio y con la notificación hecha a la Junta pericial, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo los propietarios o entidades municipales los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente definidas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 28 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

Codorniz

1121

Doña Vicenta Zúñiga Herrero, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 3 de Junio próximo, dando principio a las siete de la mañana y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión en la Casa Consistorial.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del R. D.)

3.° Tienen derecho electoral para la votación a que se convoca, todos los contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del R. D.)

4.° Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del R. D).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Codorniz, 24 de Mayo de 1928.—La Presidenta accidental, Vicenta Zúñiga.

Don Basilio Gallego Lumbreras, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° La elección empezará a las ocho de la mañana del día 3 de Junio próximo, en la Casa Consistorial, constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (art. 70 del R. D.)

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este término, excepto los determinados en los apartados A) B) y C) del artículo 71 (art. 78 del R. D.)

4.° Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos (art. 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Codorniz, 24 de Mayo de 1928.—El Presidente accidental, Basilio Gallego

1102

Departamento de Marina de Ferrol
Brigada de Santander

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta provincia marítima de Santander, correspondientes a los Trozos de la Capital y Distritos, que cumplen 19 años de edad en el actual de 1928 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el próximo reemplazo de 1929 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina) en 22 de Febrero del presente año (*Diario Oficial* número 46, página 384, de 25 de dicho mes de Febrero), cuya fecha de partida resultó ser la de 2 de Enero.

Número de orden: 333.—Trozo: Capital. — Nombre: Eusebio Rodríguez Jiménez.--Padres: Bruno y Martina.—Naturaleza: pueblo, Riaza; provincia, Segovia.—Fecha del nacimiento: 27 Septiembre 1909.

Santander, 26 de Mayo de 1928.—El Comandante de la Brigada, Luis de Zafrilla.

SECCIÓN NO OFICIAL

Homenaje nacional al Marqués de Estella

Cuotas de la Diputación provincial

Excmo. Sr. D. Segundo Gila, 250 pesetas; D. Timoteo de Antonio y Gil, 6,46; D. Gregorio García Chinchilla, 5,90; D. Germán Reguera Antón, 3,05; D. Anselmo Romero Becerril, 5,40; D. Bernardo Romero Martínez, 2,68; D. José Company Fernández, 2,68; D. Victoriano Maganto Mateo, 2,68; D. Fermín Cristóbal López, 2,68; D. Nicolás Sanz Santos, 2,40; D. Juan José García Sastre, 2,40; D. Matías Alvaro Barroso, 2,40; don Sabino Sastre Marcos, 2,10; D. Casimiro Marinas García, 2,10; D. Gregorio Monjas Salgado, 2,10; D. Francisco de Frutos Ballesteros, 1,80; don Juan Mate Llorente, 1,80; D. Fernando Hernández Anaya, 1,80; D. Jacinto Martín del Barrio, 1,80; D. Anastasio Ignacio González Murillo, 1,80; D. José García Bermejo, 1,65, don Domingo Ibarrondo Pastor, 1,65; don Luis Aceña Villoslada, 1,65; D. Carlos Santiuste Marcos, 1,65; D. Faustino Velasco García, 1,65; D. Tomás Rubio Mayoral, 1,50; D. Jesús Virseda Manzano, 2,10; D. Francisco González González, 5,68; D. José María Pellico Pérez, 5,68; D. César Zubiaur Pons, 3,56; D. Mariano de la Orden Liras, 3,56; D. Antonio Domínguez Arenas, 2,10; D. Mariano Martín Arribas, 1,46; D. Ladislao Cerezo Mínguez, 1,46; D. Julio Montalván Martínez, 1,20; D. Regino Plaza Rico, 1,20; D. Mariano Cristóbal Velasco, 1,20; D. Juan Hernández Barnuevo, 1,20; D. Felipe Alvarez Mateos, 1,20; D. Honorato Vidal Juárez, 2,40; don Juan Vera de la Torre, 2,10; D. Antonio Escalzo de la Eranueva, 1,80; D. Angel Pato Sacristán, 1,50; don Tomás Riol Burón, 1,50; D. Pedro Núñez Sanz, 1,50; D. Gaspar Pérez García, 2,10; D. Jenaro García Burgos, 2,10; D. Román Velasco Dictado, 1,50; D. Emilio Delgado Giménez, 1,50; D. Lucio Roldán Esteban, 1,21; D. Mariano Zapatera Gozalo, 1,50; D. Pablo Yagüe Montero, 1,50 Sra. Superiora e Hijas de la Caridad, 2,25 D. Juan Gutiérrez, 1,50; D. Mariano Valverde López, 1,50; D. Aurelio Santa Teresa, 1,50; D. Pedro Valverde López, 1,50, D. Venancio Gutiérrez Gil, 1,50; D. Luis Cerezo Marinero, 1,50; D. Anselmo Cubillo Sanz, 1,50, D. Francisco García Gil, 1,50; D. Cipriano Ferrari Iglesias, 1,95; D. Fernando Uñón Carmona, 1,80; Ramón González Alvaro, 1,50; D. Mariano de la Esperanza, 1,35; D. Hipólito Antón González, 1,21; D. Jorge Villa Alvarez, 1,35; D. Basilio Antón Peña, 1,05; D. Pablo García, 1,05; D. Aniceto García, 1,05; D. Jacinto Escorial, 1,05; D. Tomás Rueda, 1,05, y ciento seis suscriptores más, dependientes de la Diputación provincial, cuyas cuotas agregadas a las anteriores dan la suma de 489,20 pesetas.

	PESETAS
Importa esta relación...	**489,20**
Recaudación anterior...	**10.610,40**
Suma y sigue..........	**11.099,60**

IMPRENTA PROVINCIAL